

Legislación Nacional

DECRETO 106/1962 **SANIDAD ANIMAL** **Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales. “Fiebre catarral ovina”.** **Incorporación** del 5/1/1962; publ. 20/1/1962 Visto el expte. 669/61, y Considerando: Que la entidad nosológica conocida como Fiebre Catarral Ovina (Lengua Azul o “Blue Tongue”) es una enfermedad exótica no existente en nuestro país. Que en publicaciones oficiales se ha denunciado su reciente aparición en países y regiones geográficas que suelen ser lugar de procedencia de reproductores que se importan a nuestro país. Que no obstante ser una afección que ataca principalmente a los ovinos se ha comprobado que los bovinos pueden ser portadores y reservorios del virus. Por todo ello, las facultades conferidas por los arts. 3 y 6 de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, lo dictaminado a fs. 6 y lo propuesto por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, **El presidente de la Nación Argentina resuelve:** **Art. 1.º** Incorpórase al art. 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, a la enfermedad conocida con el nombre de Fiebre Catarral Ovina (Lengua Azul o “Blue Tongue”). **Art. 2.º** Prohíbese la importación de las especies bovina y ovina procedentes de países o regiones geográficas donde exista la fiebre catarral ovina o haya existido en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de su embarque. **Art. 3.º** El presente decreto será refrendado por el ministro secretario en el Departamento de Economía y firmado por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. Frondizi - Alemann - Urrien